



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: "Estado Provincial y otro c/ Petro AP S.A. y otro s/ daños y perjuicios".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal que antecede (fs. 447/452) a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con el referido dictamen, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravio. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por **Petro AP (Hong Kong) Company Limited, demandada en autos**, representada por el **Dr. Ignacio Matías Alonso**, con el patrocinio letrado del **Dr. Bernardo Sayus**

.
Traslado contestado por la **Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, actora en autos**, representada por el **Dr. Mariano R. Zurueta (Procurador General de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy)**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Salta.**